

Radicación: N° 592-2014  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Rogelio Sánchez Rubio  
Accionado: Departamento del Tolima-Fondo Territorial de Pensiones



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Nueve (9) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 592-2014  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ROGELIO SANCHEZ RUBIO  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ROGELIO SANCHEZ RUBIO contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Camilo Andrés Santos Manfula, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por secretaría ofíciase a la Procuraduría 26 en lo Administrativo con el fin de que a la mayor brevedad posible, remitan copia de la solicitud de conciliación presentada por el demandante el día 26 de Junio de 2014, cuya audiencia fue realizada el 23 de Julio del mismo año.

De otro lado, a folios 71 y 93 el apoderado de la parte actora, autoriza como dependiente judicial al señor FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA; designación que no será aceptada por el Despacho, hasta tanto se aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y f.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué